

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y  
PADRES DE ALUMNOS /AS  
“SAN JOSÉ DE CALASANZ”  
DEL COLEGIO “PAULA MONTAL”  
DE LA FUNDACION EDUCATIVA ESCOLAPIAS**

# **TÍTULO 1: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

## **Artículo 1º**

1. Al amparo del artículo 22 de la constitución Española se constituye con sede en c/ Oliegos, nº 52, Astorga y con denominación de Asociación de Madres y Padres de alumnos “San José de Calasanz” del colegio “Paula Montal” de la Fundación Educativa Escolapias esta asociación, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho a la Asociación.

# **TÍTULO 2: FINES Y MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN**

## **Artículo 2º Fines.**

### **1.- Son fines de la Asociación:**

1. Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
2. Colaborar en las actividades educativas del colegio.
3. Promover la participación de los padres de los Alumnos en la gestión del colegio.
4. Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de sus derechos a intervenir en el control y gestión de los niveles sostenidos por fondos públicos en el colegio.
5. Facilitar la representación y participación de los padres de los alumnos/as en el Consejo Escolar.
6. Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.
7. Organizar actividades y servicios de característica asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y los demás componentes de la comunidad Educativa del Colegio.
8. Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes y con la Iglesia local.
9. Representar a los padres de los Alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de los derechos y libertades.
10. Cooperar con el resto de la comunidad Educativa para su progresiva transformación en una comunidad cristiana.
11. Participar activa y económicamente en cuantas campañas de asistencia y solidaridad con el Tercer Mundo programe la Comunidad Educativa.
12. Cuales otros fines que, aprobados por la Asamblea General de la asociación, no resulten contrarios a la normativa vigente ni a estos estatutos.
13. Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto del ideario educativo del Colegio.

14. Propiciar el asociacionismo entre AMPAs.
15. La AMPA puede informar, en todo momento al Consejo Escolar, de aquellos aspectos de la marcha del centro sobre los que crea que hay que tomar alguna medida, bien para corregir disfunciones, bien para fomentar nuevas actuaciones, y el representante del AMPA en el Consejo Escolar, a su vez informará de los acuerdos tomados en este a la Junta Directiva del AMPA.

## **2.- Para el cumplimiento de estos fines se contará con los siguientes medios:**

1. Morales y religiosos: Cursillos, conferencias, coloquios, publicaciones, consultas, etc. con los órganos asesores tanto religiosos morales o pedagogos, médicos, psicológicos y docentes con los que la asociación disponga.
2. Culturales: Los que se estimen convenientes contando con el asesoramiento de asociados especializados en distintas materias.
3. Deportivos: Todos aquellos que sean adecuados para el desarrollo integral de los alumnos/as.
4. De participación, representación y defensa de sus intereses: La Asociación contará con el asesoramiento jurídico técnico y social de asociados, o, en su caso, de cuantos colaboradores y personal contratado se necesite, al objeto del desarrollo de su actividad participativa en los Órganos o Entidades administrativas nacionales o internacionales, Consejo Escolar y cuantas otras la Asociación, como tal, pueda, quiera y deba participar en defensa de sus asociados.

3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 L. 1/2002)

## **TÍTULO 3: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 3º Domicilio**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en C/ Oliegos nº 52, municipio de Astorga y su dirección postal es 24700 León.

### **Artículo 4º Ámbito Territorial**

El Ámbito territorial de acción previsto para la asociación se extiende a Astorga, provincia de León y Comunidad de Castilla y León.

## **TÍTULO 4: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN**

#### **Artículo 5º: Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
  1. La Asamblea General
  2. La Junta Directiva.
  
2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.(Art.2.5.LO 1/2002).

### **CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6º: Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

#### **Artículo 7º: Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 8º Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

## **Artículo 9º Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

El tipo de votación: a mano alzada o secreta, será decidida por la Presidencia de la Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria en el momento de la votación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

1. Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores
2. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de los Estatutos
5. Disolución de la Entidad.
6. Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación

## **Artículo 10º Competencias.**

### **1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:**

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva Previamente designado por esta última.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
5. Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
6. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

## **2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:**

1. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva
2. Modificación de los estatutos
3. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.

### **Artículo 11º Obligatoriedad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

## **CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12º Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva.

Dicha Junta Directiva estará compuesta por:

❖ Miembros elegidos por la Asamblea:

1. Vocales: un mínimo de 10 y presentados de forma voluntaria, entre los cuales se elegirán los siguientes cargos:
  - ~ Un presidente
  - ~ Un vicepresidente
  - ~ Un secretario
  - ~ Un tesorero
2. Un representante del equipo directivo con voz pero sin voto

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser padre/madre o tutor de alumno, ser mayor de edad, tener reconocida capacidad de obrar y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.(art.11.4 LO 1/2002)

Podrán causar baja:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
3. Por expiración del mandato.

#### **Artículo 13° Elección de cargos.**

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.
2. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

#### **Artículo 14°: Sesiones.**

- 1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- 2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
- 3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

#### **Artículo 15°: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Solicitar una reunión con el Equipo Directivo del Centro durante el curso para poder realizar un cambio de impresiones.

7. Es competencia de la Junta Directiva designar a la persona o personas que única y exclusivamente informarán al Ente Titular sobre las decisiones y acuerdos tomados en las reuniones de la Junta directiva y en las Asambleas de socios tanto Generales como Extraordinarias.
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 16°: Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
4. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### **Artículo 17°: Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
2. Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 18°: Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan con el V° B° del Presidente.

#### **Artículo 19°: Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
2. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
4. Llevar inventario de bienes, si los hubiera.
5. Presentación de las cuentas anuales.

#### **Artículo 20°: Vocales. Competencia.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. Así como recoger propuestas y sugerencias de los padres que correspondan con su curso antes de las reuniones de la Junta Directiva y tenerlos en todo momento informados.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 21º: Condición de socios.**

1. Podrán ser socios, los padres o tutores de los alumnos/as matriculados en el centro, siempre que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
2. Procedimiento de admisión: La incorporación de los padres o tutores a la Asociación deberá ser voluntaria y previo pago de la cuota anual.
3. Requisitos: Son condiciones para la admisión de nuevos asociados:
  - 1.- Ser padre o tutor de alumno/a matriculado en el centro.
  - 2.- Abonar la correspondiente cuota.

### **Artículo 22º: Derechos de los socios.**

Son derechos de los socios:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
6. Elegir o ser elegido para los órganos de gobierno de la Asociación. Durante un mismo mandato, solo podrá pertenecer uno de los cónyuges a dichos órganos de gobierno de la Asociación, aunque para el caso de los vocales se podrá ejercer el derecho de asistencia y voto en las Juntas indistintamente.

### **Artículo 23º: Deberes.**

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Prestar su ayuda y colaboración para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 24°: Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

1. Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
2. Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
3. Por renuncia voluntaria, comunicada a la Junta directiva.

#### **Artículo 25°: Régimen Disciplinario.**

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, (se puede concretar más la causa) será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 26°: Patrimonio.**

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social.

#### **Artículo 27°: Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 28°: Cuotas.**

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

### **Artículo 29°: Obligaciones documentales y contables:**

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar al principio del curso siguiente.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, en el mes de Octubre.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 30°: La asociación se disolverá:**

1. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002).
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 31°:**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a ayudar a los alumnos más necesitados del Centro cuyos padres o tutores fueran miembros de la Asociación extinguida.

## **CAPITULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 32°: Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

Los presentes estatutos han sido redactados como resultado del acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto y celebrada en Astorga el día 22 de Octubre de 2015.

En Astorga, a 22 de Octubre de 2015

Presidente

Secretaria

Tesorera

D. Javier Fernández Pérez

Dña María Jesús Cordero Guerrero

Dña María Isabel Martínez Seco